

En la ciudad de Vitoria y

sión celebrada por la Excm^a Diputa-
ción provincial el día 19 de Ju-
nio de 1913

Presidente

Dr. Yera

Diputados

Dr. Miqueloa

" Aldama

" Hernández Sans

" Echave-Sustata

" Guinea

" Hernández Olano

" Castresana

" Araola

Diputados-Secretarios

Dr. Jáuregui

" Ortiz

Secretario de la Diputación

Dr. Zumárraga

Moción, señalando el plazo
de 30 días para interponer
recursos de alzada

Salón de sesiones de la Excm^a Diputación provincial de Alava, a las diez y siete horas del día diez y nueve de Junio de mil novecientos trece, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Dr. Benito Yera y Santibañ, Presidente de la Corporación, los señores Diputados adunados al margen, actuando de Secretarios los Sres. Jáuregui y Ortiz, este último en sustitución del Sr. Menchía; y se trató y acordó lo siguiente:

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada. Seguidamente se dió lectura a una moción suscrita por los Diputados provinciales Sres. Yera, Guinea y Ortiz, proponiendo se acuerde de que el plazo para interponer ante la Excm^a Diputación los recursos de alzada contra acuerdos de la Comisión provincial será de treinta días.

Llamada en consideración, por unanimidad fue aprobada la referida moción. Dicho documento es del tenor literal siguiente:

"Excm^{os} Srs. = Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta la grave complicación que supone para la marcha regular de la vida administrativa de la provincia la admisión de recursos de alzada contra acuerdos de la Comisión provincial en cualquier tiempo y sin sujeción a plazos determinados, tienen el honor de someter a la consideración de V. E. los acuerdos siguientes: 1.º Los recursos de alzada contra acuerdos de la Comisión provincial, cualquiera que sea la materia a que se refieran, deberán interponerse ante la Excm^a Diputación en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación administrativa del acuerdo o publicación del mismo en el Boletín Oficial; 2.º Se entenderán inaplicados en el sentido indicado en el acuerdo anterior todos los Reglamentos provinciales y municipales en que se admitan recursos de alzada contra los acuerdos de la Comisión provincial; 3.º Para aquellos acuerdos de la Comisión provincial que actualmente estuvieren pendientes de apelación, el plazo de 30 días empezará a contarse desde la publicación del presente. = Tal es el parecer de los que suscriben, que someten a la superior resolución de V. E. = Vitoria 19 de Junio de 1913. = Benito Yera. = B. de Guinea. = Pedro Ortiz."

Después se dió lectura a la Memoria semestral reglamentaria de la Comisión provincial; y l.º, enterada, acordó que se inserte en el acta y extracto de la sesión de este día, La

Memoria
de la Comi-
sion



citada Memoria dice literalmente:

"Excmo Sr. = Al terminar sus funciones esta Comisión provincial, en virtud de la obligación que le impone el número 2.º del artículo 98 de la Ley orgánica, de la Comisión provincial presenta a esta Memoria un extracto de los asuntos e intereses que interesan el examen y la resolución de V.E., dando noticia circunstanciada de los negocios pendientes y estado de las cuentas, fondos y administración provincial; y al cumplir tan pronto deber, ha de comenzar por hacer presente la dolorosa pérdida que recientemente ha sufrido con la muerte del digno Diputado y Vocal de esta Comisión D. Joaquín de Urbina y Iola, ocurrida el día 26 de Actual, después de haber prestado inapreciables servicios a la provincia de Alava. La Comisión acordó enterrar su persona a la familia del finado, y que, como de costumbre, se satis- fagan de fondos provinciales los gastos de enterramiento y funeral, como una muestra de la estimación que tan digno compañero mereció. = Habiéndose conseguido, después de constantes trabajos y gestiones, que el Estado se haga cargo de las atenciones de primera enseñanza, al aplicarse las disposiciones dictadas al efecto, hacia singulares cuestiones de detalle que se hará necesario resolver de acuerdo con el Gobierno, especialmente la relativa a la situación en que han de quedar las escuelas de Patronato, a cuyos maestros se niega por el Estado el pago de sus haberes, = cuestión de vital importancia para la Provincia, y a la que V.E. ha prestado constantemente solícita atención, es la relativa a la construcción del ferro-carril de Estella a Vitoria y Vergara. Las noticias que la Comisión provincial tiene del asunto le permiten manifestar que en breve terminará el Ingeniero D. Ramón de Aguirre los trabajos que los tres provincias intere- sadas le tienen encomendados, y que, por consiguiente, estará pronto el pro- yecto en condiciones de ser incluido en el plan de ferro-carriles secundarios y de anunciarse su subasta. = Agricultura y Ganadería = En la Estre- la práctica de Agricultura no ha ocurrido desde la última Memoria, nada digno de mención. = La siembra de la remolacha azucarera y las patatas se efectuó en condiciones de producción muy buenas, destinándose este año otras cinco hectáreas de tierra a la primera de dichas plantas. = Los labradores alav- eses, merced al cultivo de la remolacha azucarera, van progresando visiblemente y adoptando procedimientos de cultivo completamente desconocidos hace pocos años. = Se nota asimismo mayor tendencia a la explotación ganadera, destinán- dose al cultivo forrajero las tierras que antes solo se destinaban a cereales. = El ganado vacuno y el de cerda, éste especialmente, constituyen ya en Alava una rama mejorada de beneficios positivos. = Como ya estaba anunciado, se celebró en el mes de Octubre el concurso de Ganadería de Aumio, viéndose el auto muy concurrido y presentándose ejemplares de ganado selecto, digo, vacuno selecto

y en gran número. El Ayuntamiento de Amurrio, el Consejo de Lomen-
do y el Sindicato Agrícola Alavés prestaron una cooperación esia-
císima, poniendo el primero a la disposición de esta Diputación todos
los elementos de que disponía, aparte de los obsequios de que fueron objeto
los obreros que allí acudieron para el concurso. = Imprenta
provincial. = Durante el año 1912 se han impreso 46 origi-
nales, cuyos comprobantes se hallan colocados, según prescribe el
artículo 12 del Reglamento de la Imprenta. = Se han publicado Boletines
números e índices del Boletín Oficial. = Los demás trabajos y servi-
cios que ha prestado dicha Imprenta se extraen a continuación. =

Ingresos nominales

Las 46 impresiones están justificadas en	Ptas 7.962'62
Superficies de cartón y encuadernaciones	" 261'00
Papel y sobres suministrados	" 322'52
	Ptas 8.526'14

Ingresos efectivos

Impresiones vendidas	Ptas 4.826'37
Subscripción obligatoria de los Ayuntamientos al «Boletín Oficial»	" 2.125'00
	Ptas 6.951'37

Gastos

Papel adquirido	Ptas 3.770'04
Tinta de imprenta	" " "
Personal	" 7.594'86
Energía eléctrica	" 166'66
Contribución industrial	" 185'60
Impresos del «Boletín Oficial»	" 115'00
Otros gastos	" 429'14
Imprevistos	" 280'45
Extraordinarios por el Censo electoral	" 385'25

Total de Gastos Ptas 12.926'95

Las existencias en almacén ascienden a	" 1.862'13
Las del anterior de 1911 fueron de	" 1.852'84
	<u>Diferencia en más Ptas 9'29</u>

Resumen

Importan los ingresos nominales	Ptas 8.526'14	
Id. " " efectivos	" 6.951'37	15.477'51
Se han gastado	" 12.926'95	
Desuento por existencia en almacén	" 9'29	12.917'66
	<u>Superavit Ptas 2.559'85</u>	



Dirección de Obras. — Conservación de carreteras y caminos vecinales. — Hechos los apromtos de piedra partida por los contratistas en los diferentes trozos de las carreteras generales y realizada la entrega, se es líquido, salvando lo correspondiente a faltas, según indica el contrato, y pagándose el importe líquido de cada uno. De imprescindible necesidad es exigir con rigor el cumplimiento de los contratos, para tener el material en condiciones y tiempo debidos, pudiendo así circular en marcha directa, o sea en mejores condiciones y economía. — En general se ha conseguido se tuvieran los apromtos en su día, pero la escasez de material perjudica los fines y la forma y consistencia convenientes, notándose esto más, cuando como ahora, coincide con un invierno en que se ha hecho imposible circular sin riesgo, y luego en la primavera la abundancia de agua estemporánea para estas operaciones arrastra la arenilla y produce barro y desgastes importantes. — Los apromtos en caminos vecinales o carreteras de tercer orden, en que a su costa los realicen los vecinos de los pueblos interesados, se hacen con bastante regularidad, aunque en general poseen mala clase de piedra, y algunas localidades dejan uno y otro año incumplido este servicio, como Salsariego y Buros de Elbro, debiéndose imponer castigos, pues de lo contrario, los fieles cumplidores abandonarán también el servicio y dejará de hacerse en las debidas condiciones la conservación de las inferiores vías. — Puentes y obras de fábrica. — Se han hecho algunas obras en esta clase de fábricas, pero sin gran importancia, si bien se halla apuntalado el tablero de madera del puente de Aspuru, en la carretera de tercer orden de Mendizor a Navaraja que hay que reponer. — Varios. — El trozo de carretera de Oyón a Yebra, hasta el límite con Navarra, está actualmente en servicio, y una vez que se cumpla el plazo de responsabilidad, se abonará al contratista el último plazo. — Aún no se ha verificado la recepción definitiva del trozo de carretera de Gordoa a Zaldueño, pero está en servicio, dentro del plazo de responsabilidad, y faltando por tanto el pago del último plazo. — Terminadas las obras del trozo de carretera de Gordoa, por Lusuñaga, al límite de la jurisdicción de Salvatierra con dicho Lusuñaga, se procedió a la medición y liquidación correspondiente, habiendo la recepción provisional, con alguna restricción, y abonando el importe correspondiente, hallándose actualmente en servicio, en el plazo de responsabilidad y sin satisfacer el plazo último. — El trozo de carretera desde el límite del camino de Amésaga a Belunza, próximo a Gijuli, hasta Luspalluar en la que Viscaya ha construido desde Orduna, se halla en construcción muy adelantada, habiéndose abonado al contratista varios de los

plazas fijados en el contrato. = También se subastó el trazo de carre-
tera desde la de Subijana a Cuertango, y que comienza después
de los túneles de Leizaola, terminando en las inmediaciones de Echavarrri,
y está construido en gran parte del camino, o sea hasta el pue-
blo de Lizarra, habiéndose ya satisfecho al contratista uno de los pla-
nos. = Tomados los datos de campo, se ha hecho el estudio del trazo siguiente
al anteriormente citado, o sea desde las proximidades de Echavarrri, pasando
por Irujo, a empalmar con la carretera de Amésaga por Gujuli a Orduna,
y hallándose ultimado ya el proyecto, V.E. podrá examinar los planos, con-
diciones y presupuesto, y resolver lo procedente respecto a su ejecución. =
Los estudios del primer trazo de la carretera de Salvatierra a Lomana
(Navarra), es decir, hasta terminar el puerto de Ojacua, están termi-
nándose, y en breve podrá acordarse lo más conveniente acerca de él. = Ade-
más de estos trabajos, la Dirección del ramo ha emitido los informes neces-
rios en los expedientes relativos a obras en los Ayuntamientos y pue-
blos con recursos forestales. = Recaudación y estado de fondos. = La re-
caudación de los ingresos calculados en el presupuesto se ha realizado con
la mayor exactitud posible, exceptuando hecha de las cantidades que por con-
tribuciones, impuestos y censos adeudan algunos Ayuntamientos de la co-
marca vizcaína, contra lo cuales se siguen los procedimientos de apremio
que señala la Instrucción. = Entre aquellos ingresos se halla comprendido
el impuesto de 150 pesetas por cada 100 litros de vino procedente de fuera
de la provincia, que empezó a regir en 1.^a de Febrero de 1912, notán-
dose en dicho año algunas dificultades para su recaudación, por tratar-
se de un impuesto nuevo cuya exacción no estaba aún debidamente re-
glamentada. Esto no obstante se han hecho efectivas, por expresado con-
cepto hasta 31 de Diciembre último, 49.327'58 pesetas, por lo que, y esta-
blecidas ya las bases a que han de sujetarse los Ayuntamientos para
su cobro, es de esperar que el importe de ésta durante el año actual
exceda bastante de dicha cantidad. El estado de caja en esta fecha es como sigue:
Ingresos por cuenta del presupuesto del año corriente desde 1.^a de Enero. Ptas 721.458'17
Gastos 622.082'58
Existencia en caja Ptas 99.375'59

= Carta probatoria de Provincia a 30 de Abril de 1913. = Benito de Guinea, =
Conjetano Hernández. = Braulio Montejo. = Luis de Linares.

A continuación, fue leído el informe emitido por la Comisión
de Hacienda provincial en la sesión del Diputado D. Germán Mandia
proponiendo la creación de plazas de plaza en el arbo provin-

Moción,
de crear
plaza en
provincia

Plaza mesa. =
Reclamación rebu-
directos de ent-
Voluntad, en

Reclamación
fuerzas
Millar
marcha a
D. Olejo
cantidad de
apremio



cial, y L.E. vino en aprobarlo y elevarlo a decreto. El informe dice así: —

Excmo Sr. = La Comisión de Hacienda provincial se ha enterado de la propuesta, propendiendo a este acuerdo, relativa a la creación de plaza de pago en el ayuntamiento provincial, y estimando que lo en ella propuesto envuelve una reforma de gran importancia en los servicios y funcionamiento del ayuntamiento de Santa María de las Nieves, entiendo que, sin perjuicio de que en su día vuelva dicho acuerdo a esta Comisión para que sea examinada en lo que se relaciona con el presupuesto provincial, debe en primer término ser oída la respectable Junta Directiva de aquel benéfico Establecimiento. = V.E., no obstante, en su superior ilustración, resolverá lo que estime más oportuno. = Victoria 18 de Junio de 1913. = Benito Yera. = Justino Miquelena.

Plaza mesa. = Alzada de D. José María

Reclamación relativa liquidación de impuestos de consumo en D. Simón Landria, vecino de Ibarra, contra acuerdos de la Comisión provincial sobre liquidación de derechos de consumo.

Mereció la aprobación otro informe de la misma Comisión de Hacienda municipal evacuado en la alzada del Ayuntamiento de San Millán contra acuerdo de la Comisión provincial que le ordenó devolverse a D. Alejo Lese las cantidades que le había exigido por el 1.º y 2.º grados de apremio. El informe dice lo siguiente:

Excmo Sr. = La Comisión de Hacienda municipal ha visto el recurso interpuso a devolverse a D. Alejo Lese, de Madrid, puesto por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Millán, quien, a nombre de su predecesor, se alza ante V.E. contra acuerdo de la Comisión provincial de 29 de Abril último por el que se dispuso que por el Sr. Depositario de dicho Municipio se fuera devuelta a D. Alejo Lese y Echazarreta, vecino de Madrid, la cantidad de 19'62 pesetas que por el 1.º y 2.º grados de apremio le tiene cobrada al hacer efectivas del interesado las cuotas contributivas del impuesto de Hoja de hermandad correspondientes a los años de 1911 y 1912, y el de la propiedad del último de estos años. = De lo actuado en este expediente resulta, Excmo Sr., que la Comisión provincial, queriendo velar, como siempre, por los intereses de sus administrados, ordenó efectivamente se devolviese por dicho funcionario municipal al Sr. Lese la expresada cantidad, fundándose para ello, entre otras cosas, que al mismo no debía considerársele como moroso en el pago de la citada tributación de Hoja de hermandad, al darse el caso de que dicho señor vivía fuera de esta provincia, y que hasta el año 1911 el Ayuntamiento de San Millán no exigió a los propietarios forasteros el referido impuesto, y considerarlo así bien al mismo como no enterado de tal tributación hasta tanto que se le exigió su exacción de la manera indi-

cada; y considerando que del aludido recurso y documentos que se acompañan al mismo se desprende claramente que al este asunto y otros análogos al de que se trata, por la Corporación municipal indicada se ha cumplido con todos los requisitos que previene la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, por que se rigen los Ayuntamientos de la provincia, aparte de darse el caso, según se advierte, que no es ésta la primera vez que al referido Sr. Sesé se le ha cobrado en otra ocasión las contribuciones que adeudara en concepto de 1.º y 2.º grados de apremio, y que la ignorancia alegada por el interesado en su escrito de Nulvari al mencionado impuesto, en realidad no es exacta, puesto que tanto él como a su administrador en Salvatierra se le tenía notificada dicha obligación e insertado también los correspondientes censos de pago en el Boletín Oficial de la provincia; considerando así bien que la ignorancia alegada en este asunto por el interesado no le da derecho a la exención del recargo de que se trata, como a cuanto se encuentran en el mismo caso, por sus actos demostrativos, aunque estén más o menos justificados; La informante es de parecer que por V.E. debe ser revocado el mencionado acuerdo de la Comisión provincial de 29 de Abril próximo pasado, declarando que no ha lugar a que se devuelva al enunciado Sr. Sesé la referida cantidad de 19'62 pesetas. - V.E. no obstante, acordará, como siempre, lo más acertado. - Victoria 19 de Abril de 1913. - Pedro Jauregui. - Director de Hacienda. - Miguel Iz. y Daus."

Retirado - Reclamación del Ayuntamiento de Cui por conceder leñas para fogueras a Sta. Cruz del Tierno

La Comisión de Montes y bosques retiró el dictamen que había emitido en la alzada del Ayuntamiento de Cui contra el acuerdo de la Comisión provincial concediendo leñas para las fogueras a los vecinos de Santa Cruz del Tierno en el monte communal de dichas localidades.

En discusión, fueron aprobados los tres informes siguientes de la citada Comisión de Montes y bosques:

Naclares de Gamba
D. Nicolás Aguirre pide
materiales de maderamen
para refinar un borde

El primero suscrito en el expediente promovido por D. Nicolás Aguirre, vecino de Naclares de Gamba, solicitando materiales de maderamen para refinar un borde. Fortuitamente oíó el informe: "Excmo. Sr. - La Comisión de Montes y bosques a la que V.E. encomendó para informe el recurso elevado a este Centro por D. Nicolás Aguirre y Martínez de Apellániz, vecinos de Naclares de Gamba, contra acuerdo de la Comisión provincial de 17 de Marzo último por el que se negó a dicho Sr. la petición de materiales de maderamen le-

Bóve
Pide autor
vender ve

Reclamación
de la Par
Encia de A
haberle ne
frentales
al guarda



que por segunda vez para refinar en bode de su propiedad; y teniendo en cuenta lo preciso que le son los materiales, al reclamante, y que los pedidos últimamente son, por sus condiciones, distintos de los que rechazara la primera vez por su, a su juicio, excesiva tasación; la informante opina que puede y debe acceder a los deseos del apelante, a quien, para que no vuelva a rechazar por caro, dichos materiales, se le obligará a firmar con el Soltero guarda y demás personas que en ella intervengan, la diligencia de marcos y tasación de los citados materiales. - La Superintendencia de V.C. resolverá, según estimare, lo que contemple más arreglado a justicia. - Victoria 19 de Junio de 1913. - Víctor de Asaola. - Pedro de Jáuregui."

Bóveda

Pide autorización para vender varios árboles de barrio del pueblo de Bóveda

El segundo, en la instancia del Alcalde del barrio del pueblo de Bóveda solicitando autorización para la venta de varios árboles. El informe está concebido en estos términos: "Excmo Sr. = Entendida la Comisión de Montes y Bosques del escrito de alzada para ante este Centro presentado por la Alcaldía del barrio del pueblo de Bóveda contra lo resuelto por la Comisión provincial el 4 de Mayo próximo pasado, referente a que se trocieran los 25 pinos depositados en el centro de referido Bóveda y se sorteen entre su vecindario, a quien se le tendrán en cuenta para sus próximas muertes fogueras; y teniendo en cuenta que para depositar los árboles de referencia de orden superior, se causan por gastos que es preciso abonar; la informante opina que debe invalidarse el acuerdo referido en sentido de que se proceda a la venta de los 25 pinos en remate público, bajo el tipo de autotación pericial, de cuyo producto se aborarán los 30 pesetas a que ascienden los gastos causados por depositarlos en el centro del pueblo, y el 10% del importe de la subasta; que, en el sobrante, deberá ingresar en la Caja de Mejoras del monte en cuestión. = Tal es su sentir; V.C. no obstante, con más elevado criterio, resolverá, como siempre, lo que estime más acertado. - Victoria 19 de Junio de 1913. - Víctor de Asaola. - Pedro de Jáuregui."

Y el tercero, en la alzada del Presidente de la Parroquia de Encia de Arriba contra acuerdo de la Comisión provincial que le negó se excus prestates para pago del guarda del monte. - Literalmente dice el informe:

Reclamación del Presidente de la Parroquia de Encia de Arriba por haberle negado recursos prestates para pagar al guarda del monte

"Excmo Sr. = La Comisión de Montes y Bosques, a la que se dignó S.C. haberle negado recursos prestates para pagar al guarda del monte, para informar la apelación elevada a este Centro por el Sr. Presidente de la Parroquia de Encia de Arriba contra acuerdo de la Comisión provincial de fecha 18 de Febrero último, por el cual se dispuso no proceder por insuficiente, la venta de árboles deus en remate público, para pagar con su importe el sueldo del guarda del monte de dicha Parroquia. = Cursi-

derando que los pueblos que forman (parte) de la Parroquia de
 Encia de Arriba solicitaban recursos por valor de 223 pesetas, de las
 que 185 destinábase al pago del haber de 185 pesetas anuales que
 se abonau al guarda que custodia el monte referido, cuyos recursos se
 negaron por no bastar el importe de las lizas, mueras, y cubrir tales
 gastos; - Considerando que la cantidad consignada para pago del
 guarda es de poca entidad, y puede obtenerse, a juicio de la
 informante, sin perjuicio del monte; - Considerando que no puede de-
 tenerse la custodia del citado monte, por los abusos que se cometerían en
 él, y que no cabe hacerse una vigilancia más estricta que la
 que en tal monte se efectúa al presente, que es lo que los pueblos
 persiguen; y - Considerando que del reconocimiento del Sr. Sobre-
 guarda no consta que se observen abusos o abusos que de otro mo-
 do resultarían seguramente con vigilancia quizá más cara y acaso
 nuevos espías; - La informante cree que debe modificarse el acuer-
 do recurrido en sentido de que se concedan a la Parroquia de
 Encia los recursos forestales que tiene solicitados en recurso ante
 esta diputación. - Así opina la Comisión que suscribe; V.E., sin
 embargo, con mayor ilustración, dispondrá lo que juzgue proce-
 dente. - Victoria 19 de Junio de 1913. - Victor de Abaola. - Pe-
 dro de Labeaga.

Seguientemente se dió cuenta de otro dictamen de
 Esquerevecha - Recurso de la expresada Comisión de Montes y Caminos, presentado en la
 por haber ~~ordenado~~ dejado alzada de D. Pelayo Arrie y consortes, vecinos de Esquerevecha,
 a parte tiero en terreno contra acuerdo de la Comisión provincial ordenándoles dejar a
 roturado en jurisdicción parte tiero en terreno roturado en jurisdicción de Chinchetru. El
 de Chinchetru informe es el que a continuación se copia: - "Excmo Sr. - La Co-
 misión de Montes y Caminos, a la que V.E. se dignó pasar para
 informe el recurso de alzada elevado a este Centro por D. Pelayo
 Arrie y otros cuatro vecinos de Esquerevecha, contra acuerdo de la
 Comisión provincial de 21 de Octubre de 1912, por el que se dis-
 puso que quedara a parte tiero la parte de la finca «La
 Mancha», Ayuntamiento de Tuvais, que radica en jurisdicción de
 Chinchetru, y que dichos señores roturaron como de su propiedad,
 por estar lindando con terrenos de la ~~finca~~ finca enclava-
 da en jurisdicción de Esquerevecha; - Examinado el recurso
 con la detención debida, y teniendo en cuenta lo actuado de los ra-
 zonamientos en que funda la resolución recurrida la Comisión



provincial; y que el punto referente a la propiedad de tales terrenos no es de la competencia de este Centro, la informante opina que debe S.E. confirmarla y ratificarla en todas sus partes; - S.E. no obstante, con sus mayores luces, resolverá lo que considere más justo. - Victoria 7 de Mayo de 1913. - Pedro de Jáuregui. - Víctor de Asavla. - Pedro Ortiz."

El Sr. Hernández Daus manifiesta que como hay duda sobre la propiedad del terreno en cuestión, que la alega el pueblo de Chichistlán por un lado, y los reclamantes, apoyándola en una escritura, por otro, y para dejar en igualdad de condiciones a las dos partes, por si llegan a litigar, propone como enmienda al informe que, sin declarar que el terreno quede a pie de tierra, se emita únicamente que la Diputación se inhiba del conocimiento del asunto, dejando a salvo los derechos de ambas partes para que puedan hacer valer donde les convenga.

El Sr. Ortiz, firmante del dictamen, manifiesta que no puede admitir la enmienda del Sr. Hernández Daus, pues es un hecho que hasta ahora el terreno de que se trata estaba a pie de tierra, y a la Diputación, en virtud de la tutela que sobre los bienes inmuebles ejerce, le corresponde mantener en estado posesorio que venga disfrutando el pueblo.

Los Sres. Asavla y Jáuregui, también firmantes del dictamen, aceptan por su parte la enmienda.

Con vista de haber sido admitida por la mayoría de la Comisión informante la citada enmienda, es puesta a discusión.

El Sr. Hernández Daus, en su apoyo, expone que, sin embargo de que no es de la competencia de la Diputación la declaración de los derechos de propiedad, le parece a él que en el informe se prejuzga en cierto modo la cuestión en favor del pueblo de Chichistlán, mientras que en la enmienda quedan en igualdad de condiciones ambas partes.

El Sr. Quiñea la impugna, expresando que la Diputación no puede determinar la propiedad del terreno, pero tiene el deber, por la suspensión que ejerce sobre los bienes y terrenos comunes, de sostener el estado posesorio, máxime siendo un pueblo quien la disputa; y si no se declara que el terreno quede a pie de tierra, los reclamantes, continuando cultivándolo, quedando abandonados los derechos posesorios del pueblo, quien, para recuperarlos, se verá obligado a entablar un litigio; además de que no está claro que el terreno cultivado sea el

que se pretende ser de propiedad particular, porque entre ambos hay diferencias de situación, extensión y linderos.

En análogos términos se expresa el Sr. Ortiz.

Interviene en defensa de la enmienda el Sr. Asarta; y se acuerda remorar hasta la próxima sesión la resolución del asunto.

(Solo del salón el Sr. Castroano)

Nogaro
Sobre unánimemente pidiendo la revisión del expediente seguido con motivo de esta abusiva de pino al vecindario de Nogaro

Luego mereció la sanción de la Corporación el dictamen presentado por los Sres. Diputados Lezados en la sesión pidiendo la revisión del expediente que en 1910 se siguió contra el vecindario de Nogaro por esta abusiva de pino en los montes de la Censiera de Trece. El informe dice así:

"Excmo. Sr. - Los Diputados Lezados que suscriben, en virtud del acuerdo de V.E. de 14 del actual, para que informaran si era derecho proceder a la revisión del expediente seguido contra el vecindario de Nogaro por esta abusiva de unos pino en los montes de la Censiera de Trece, que ha solicitado el Diputado provincial D. Juan Castroano, han examinado el escrito presentado y todos los antecedentes de su rasón, de los cuales resulta que, a virtud de denuncia presentada ante V.E. con fecha 4 de Febrero de 1910, y después de instruir el oportuno expediente, por acuerdo de la Comisión provincial de 30 de Enero de 1911 se impuso al vecindario de Nogaro la multa de 1.152 pesetas, equivalente al triple del valor de los 96 pines de pino cortados abusivamente, imponiéndose además a la Junta administrativa de Nogaro la multa de 386 pesetas, equivalente al valor de expresados pino. Que habiéndose recurrido contra este acuerdo a V.E., en sesión de 1 de Mayo de 1911 dispuso que, para resolver el asunto con convencimiento de causa, procedía abrir una información, oyendo al vecindario del pueblo de Nogaro, a fin de esclarecer los hechos y convencer a los verdaderos culpables o autores de la esta abusiva de pino. Que practicada dicha información y el convencimiento revelado por la Comisión provincial en 3 de Junio de dicho año, y previo informe del Sr. Ingeniero de Montes de la provincia, que fué aprobado por otro acuerdo de referida Comisión de 6 de Julio del mismo año, se dió cuenta del expediente, de nuevo, a V.E., y en sesión de 14 del mismo mes acordó que pasara el expediente de nuevo a la Comisión provincial a fin de que, citando ante su seno a D. José Fernández de Pinedo, para que comparetiera individualmente los dueños que le vendieron los materiales, y a los demás testigos que firmaban el escrito de 9 de dicho mes, y también a los que considerase que podían aclarar el asunto, para tomarles igualmente declaración, resolver el expediente por el resultado de estas diligencias.



Que practicadas referidas justificaciones, se dió meramente cuenta a V.E., y en sesión de 23 de Noviembre de referido año de 1911 acordó que se ampliase las diligencias practicadas, recibiendo las pruebas o justificaciones que pudiesen presentarse por los Sres. Lueces conservadores de Arcena, y cuantas personas o entidades estuviesen interesadas en el expediente, determinando que debían presentarse dichas justificaciones en el término de veinte días, a fin de que V.E. pudiese resolver el asunto en la próxima reunión que celebrase. Se practicaron todas esas justificaciones, y V.E. en su vista, en sesión de 7 de Julio de 1912, acordó imponer al vecindario de Nogueras la multa de 672 pesetas, a D. José Fernández la de 1,80, como triple del valor de los árboles, a la Junta administrativa de Nogueras 224 pesetas, importe del valor de los 56 árboles cortados, y a los Sres. de la Consigna Sres. Aguado, Orive y Ortíz 160 pesetas, valor de los 40 árboles que vendieron al Sr. Fernández. - Con esta resolución quedó definitivamente ultimado el expediente mencionado, después de practicar las múltiples pruebas y justificaciones que se han indicado, sin que contra dicha resolución se interpusiera dentro del término legal recurso alguno, por lo que quedó firme y tiene la eficacia y autoridad de la cosa juzgada. - Ahora se pretende la revisión de mencionado expediente, y como no corresponde ninguna de las causas que en derecho dan lugar a la admisión de este recurso extraordinario, entienden los que informan que no procede dicha revisión. - Para que fuera admisible, era necesario que concurrieran circunstancias que no concurren en el caso presente. - Lo mismo en arreglo a las disposiciones que regulan el procedimiento civil como las que rigen para el procedimiento administrativo y el contencioso-administrativo, es necesario que después de pronunciada la resolución se descubriesen documentos decisivos de tenidos por fuerza mayor o por obra de la parte en cuyo favor se hubiere dictado, que hubiere recaído en virtud de documentos que, al tiempo de dictarse, ignoraba una de las partes haber sido reconocidos y declarados falsos o en cuya falsedad se recurriese o declarase después, que si se hubiere dictado la resolución en virtud de prueba testifical, los testigos hubieren sido condenados por falso testimonio dado en las declaraciones que sirven de base a aquella, y, por último, que la resolución se hubiere dictado injustamente en virtud de soborno, violencia u otra maquinación fraudulenta. Así se declara en el artículo 1796 de la Ley de Enjuiciamiento civil, en el 79 de la Ley de 22 de Junio de 1896 sobre procedimiento contencioso-administrativo, y en el artículo 107 del Reglamento de procedimiento administrativo de 13 de Octubre de 1903, el cual ni siquiera admite el recurso de revisión, aunque sí el de nulidad por causa análoga a las indicadas. - Como en el escrito del Sr. Castresana ninguna

de estas causas se alega, y meno se justifica, entendiendo los informantes que en derecho no procede la revisión que se solicita del expediente mencionado, = P. E. sin embargo, en su superior ilustración, resolverá lo que crea más conveniente, = Victoria 18 de Junio de 1913, = B. de Guinea, = Antonio de Echave - Lustrata, = Pedro Ortiz,"

(Entra en el salón el Sr. Castresana)

También fué aprobado el dictamen emitido por la Junta de los pueblos de Gaces, Esquerechea y Langarica suplicando que el impuesto sobre el monte de que el impuesto sobre el monte denominado Harra sea incluido en el cupo del Ayuntamiento de San Millán. textualmente dice el informe: el Ayunt. de Tourais, y por "Excmo Sr. - La Junta provincial de Estadística ha visto el expediente ya ven el de San Millán tramitado a instancia de los pueblos de Esquerechea, Gaces y Langarica, para que el monte denominado de Harra sea comprendido en el cupo de Tourais a los efectos de pago del impuesto establecido por este Centro, siendo baja del Ayuntamiento de San Millán; y resultando que los dos Ayuntamientos interesados sostienen que el expresado monte está enclavado en su jurisdicción respectiva, pero sin presentar prueba alguna en justificación de su pretensión. Circunstancia de todo punto necesaria para poder resolver en justicia; lo que informa entiendo procede oficiales para que a la posible brevedad demuestran documentalmente que la propiedad que se discute debe ser comprendida en su respectivo término municipal. - Tal es su parecer; V. E. no obstante, resolverá, como siempre, lo que considere más acertado. - Vitoria 19 de Junio de 1913. - Benito Yera. - Cayetano Fernández".

(Entra en el Salón el Sr. Castresana)
También fué aprobado el dictamen emitido por la Junta provincial de Estadística en la instancia de los pueblos de Gaceo, Esquerececha y Langarica, suplicando que el impuesto sobre el monte denominado Glarra sea incluido en el cupo del Ayuntamiento de Lurraiz, siendo baja en el de San Millán. textualmente dice el informe:
"Excmo Sr. - La Junta provincial de Estadística ha visto el expediente tramitado a instancia de los pueblos de Esquerececha, Gaceo y Langarica, para que el monte denominado de Glarra sea comprendido en el cupo de Lurraiz a los efectos de pago del impuesto establecido por este Centro, siendo baja en el Ayuntamiento de San Millán; y resultando que los dos Ayuntamientos interesados sostienen que el expresado monte está enclavado en su jurisdicción respectiva, pero sin presentar prueba alguna en justificación de su pretensión. Careciendo, en consecuencia, de todo punto necesaria para poder resolver en justicia; lo que informa entiendo procede oficiales para que a la posible brevedad demuestren documentalente que la propiedad que se discute debe ser comprendida en su respectivo término municipal. - Tal es su parecer; V. C. no obstante, resolverá, como siempre, lo que considere más acertado. - Vitoria 19 de Junio de 1913. - Benito Yera. - Cayetano Fernández".

Hecha cuenta del dictamen suscrito por la Comisión de Instrucción pública en los escritos dirigidos por los Ayuntamientos de Arcasua, Aramayona, Ayala, Villanueva y Victoria, y por los maestros de Menagoray y Berfaldosa, relativos a las consignaciones de las escuelas de patronato; y habiendo manifestado el Vocal de dicha Comisión Sr. Fernández y Dams que en algunos de los escritos a que se refiere el informe y en otros que están a estudio de la citada Comisión se trata de otros puntos relacionados en las atenciones de primera enseñanza, que requieren bastante tiempo para el examen y comprobación de datos, y aún informes de los Ayuntamientos, por lo que cree que debía autorizarse a la Comisión provincial para su estudio y resolución; la Corporación acordó aprobar el informe leído, y conceder a la Comisión provincial la autorización indicada. El informe es el siguiente:

Sobre ensiguaciones a las
Escuelas de Patronato
en la provincia

Sesión celebrada
 Diputación provincial
 20 de Junio
 Presidente
 Sr. Yza
 Diputado
 Sr. Miguel
 " Aldama
 " Hernández
 " Echave - Su
 " Guinea
 " Hernández
 " Castresana
 " Arzola
 Diputado
 Sr. Sáureg
 " Ortiz
 Secretario de
 Sr. Zumá
 Sobreaviso de
 de nuevos



"Excmo. Sr. = La Comisión de Instrucción pública se ha enterado de los escritos dirigidos a este Centro por los Alcaldes de Arasua, Anauayona, Ayala, Villanueva, Victoria, por la escuela de Potrero, y por los maestros de Menagoray y Respaldoisa, escritos todos ellos relativos a consignaciones de escuelas de pa trimonio, y considerando que estos asuntos deben ser estudiados con bastante atención, por la importancia grande que encierran, = La informante es de parecer que pasen dichos escritos a estudio y resolución de la Comisión provincial. = V. E. no obstante, resolverá lo que considere más acertado, = Victoria 19 de Junio de 1913, = Miguel S. y Daz, = Antonio de Echave-Lustata."

Sr. Jera
Levanto Jua



Pedro de Teófilo
de Saavedra

Teodoro Ortiz
Sr. Ortiz

Dr. Juan Praga
Cur de Lurancie

Area: 000-000-000-000

The Librarian at Library

[illegible]

I have been thinking about you lately.

[illegible][illegible]